

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal Funcionario.

8104

*ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.116.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 52.116, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 12 de julio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso 755/75, promovido por don Isidoro Díaz García y otros contra resolución de 6 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, con desestimación del recurso ordinario de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Tercera de la Jurisdicción en la excelentísima Audiencia Territorial de Madrid, de doce de julio de mil novecientos setenta y seis, que anuló resolución del Ministerio de Obras Públicas de seis de junio de mil novecientos setenta y cinco, por la que se inadmitió a trámite recurso de alzada promovido por diversos vecinos afectados por expropiación dimanante de la construcción del embalse de Buendía, en cuanto a abono de intereses de demora en el pago de indemnizaciones por perjuicios indirectos, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada. No hacemos especial imposición de costas en ninguna de ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

8105

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión solicitada por el Grupo Sindical de Colonización número 17.147 de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana (embalse de Orellana), en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz).*

El Grupo Sindical de Colonización número 17.147 ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiana (embalse de Orellana), en el término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), para el riego por aspersión de la finca «Cogolludo», y

Esta Dirección General ha resuelto conceder al Grupo Sindical de Colonización número 17.147, autorización para derivar un caudal continuo de 34 litros por segundo equivalentes a 55 litros por segundo en jornada de riego de quince horas y un total de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada al año, de aguas del río Guadiana, embalsadas en el embalse de Orellana, en término municipal de Navalvillar de Pela (Badajoz), para el riego de 53.5850 hectáreas de la finca denominada «Cogolludo» y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la tramitación de la concesión y que por esta resolución se aprueba, a efectos concesionales, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Carlos Jauregui Monereo, visado por el Colegio Oficial con el número 71083 en 28 de octubre de 1977 y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 21.885.920 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar la esencia de la concesión, tiendan a mejorar el proyecto.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de dieciocho meses a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la superficie a regar deberá efectuarse en el plazo máximo de un año a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—En el plazo de tres meses el Grupo Sindical presentará el Convenio de Riego que establezcan los componentes del Grupo u Ordenanzas prescritas en el artículo 31 del Reglamento del Grupo.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar al Grupo Sindical a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o limitación de caudal de las características que se establezcan.

Tampoco garantiza la Administración el nivel del embalse de Orellana para que se alimente la toma de agua.

El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el Grupo Sindical, no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada al año.

El Grupo Sindical concesionario vendrá obligado a presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, un dispositivo que impida el funcionamiento simultáneo de los dos grupos de 150 CV. de que se compone la instalación elevatoria, debiendo establecerse el equivalente de energía eléctrica necesaria para la elevación de los 6.000 metros cúbicos por hectárea, lo cual se hará constar en el acta de reconocimiento final.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del Grupo Sindical las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del comienzo de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del Grupo Sindical, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y relacionándose en ella las características de la maquinaria instalada en el aprovechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Guadiana, lo que comunicará al Alcalde de Navalvillar de Pela (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen derecho ninguno al Grupo Sindical para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El Grupo Sindical queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Dieciséis.—El Grupo Sindical queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—El Grupo Sindical será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.